

ra enajenar, en subasta pública notarial, una finca de su propiedad, interesándose por este Protectorado en 14 de febrero último, que complementará los documentos con certificación del Ayuntamiento de Cullera sobre el valor por metro cuadrado, proyecto de obras del Arquitecto y valoración de la ampliación, informe del Arquitecto de la Unidad Técnica y proyecto de contrato de préstamo;

Resultando que la Delegación Provincial de Valencia remite los documentos necesarios, así como los nuevamente interesados manifestando que el préstamo solicitado, según informó verbalmente el Administrador de la Institución, quedaba en suspenso de momento, al no ser precisa su obtención;

Resultando que el terreno a que se refiere la Fundación está anotado en el Registro de la Propiedad de Alcira y accidental de Sueca al tomo 121, libro 33, de Cullera, folio 182, finca número 2.103, inscripción quinta, como finca rústica, tierra huerta, situada en el término de la Villa de Cullera, partida de la Vega; tiene de cabida seis hanegadas tres cuartos 13 brazas, equivalentes a 56 áreas 64 centiáreas, y linda: Por el Norte, con el Camino y Prazal de la Vega; por el Sur, con el río Júcar; por el Este, con tierras del Mayorazgo de Piñón, y por el Oeste, con don Agustín Bou; y que dicho terreno está comprendido dentro de la delimitación del polígono ensanche del plan parcial de reforma interior del casco antiguo oficialmente aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, estando clasificado como suelo urbano, según dictamen pericial unido;

Resultando que dicha finca, conforme a los Peritos informantes y tomado como valor catastral el oficial de la Delegación de Hacienda a efectos de la Contribución Territorial Urbana titularidad del terreno, de una extensión superficial aproximadamente de 5.300 metros cuadrados, la cantidad de 300 pesetas por metro cuadrado, es decir 1.595.000 pesetas, que se modifica o complementa con el valor asignado por el Secretario del Ayuntamiento de Cullera, quien certifica el incremento del valor de los terrenos situados en la avenida del Puerto o paseo del Río en 3.400 pesetas el metro cuadrado, o sea de 18.020.000 pesetas para la finca a enajenar;

Resultando que para justificar la enajenación de la finca e inversión del dinero que se obtenga con su venta se acompaña proyecto de las obras de la segunda fase del Colegio y valoración de las mismas, todo lo que informa favorablemente la Delegación Provincial de Valencia, habiéndose aportado certificación del acuerdo de venta de 10 de noviembre de 1978, adaptado por unanimidad de los miembros del Patronato, en el que consta que el precio que se obtenga se destina a las obras de segunda fase del edificio;

Visto el Reglamento de 21 de julio de 1972 relativo a las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, así como el anejo I del mismo;

Considerando que se han cumplido los requisitos que se señalan en el artículo 29.1, a), del citado Reglamento, por lo que es procedente autorizar la venta en pública subasta notarial del expresado inmueble, al haberse aportado la certificación del acuerdo de venta adoptado por unanimidad, estando suficientemente motivado, así como lo es la valoración unida;

Considerando que la referida subasta habrá de celebrarse con arreglo al pliego general de condiciones a los que se refiere el anejo I del Reglamento, así como cualesquiera otras condiciones particulares que, de formularse, habrán de ser previamente aprobadas por el Protectorado;

Considerando que la operación de venta de la finca que se menciona, al no ser necesaria para el cumplimiento de los fines, parece permitir a la Institución disponer de un capital fijado pericialmente para invertir en la construcción de la segunda fase del edificio destinado a ampliación del Colegio;

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y la propuesta del Servicio de Fundaciones, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la enajenación en pública subasta notarial de la finca que tiene en dominio la Fundación benéfico docente «Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción», de Cullera (Valencia), situada en dicha Villa, partida de la Vega, con una cabida de seis hanegadas tres cuartos 13 brazas, equivalentes a 56 áreas 64 centiáreas, unos 5.300 metros cuadrados, en total 18.020.000 pesetas.

Segundo.—Que la subasta se celebre con sujeción a las condiciones que se señalan en el pliego que ha de remitir, para que sea aprobado, la referida Fundación, y, en su caso, de no efectuarlo así, por las condiciones fijadas en el pliego general a que se refiere el anejo I del Reglamento de 21 de julio de 1972, que en lugar, día y hora que, a propuesta del Patronato de la Fundación, señale este Departamento.

Tercero.—Que con la debida antelación suficiente, y tras la obligada publicidad, se comunique a este Protectorado por la Fundación, el día, hora y lugar en que se haya de celebrar la subasta, para la designación del representante que deba presidir la Mesa.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruizgómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones.

15289

ORDEN de 14 de mayo de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, la instituida en Madrid con el nombre de «Fundación Ciencias y Letras».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por don Pedro Segú Martín y don Joaquín Abella Suárez, en nombre y representación de la «Fundación General Mediterránea», mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre de 1978, se procedió a constituir la Fundación Cultural Privada, que en un principio se denominó «Ciencia y Cultura», y que más tarde, por otra de 12 de enero de 1979, pasó a adoptar la denominación de «Fundación Ciencias y Letras» escrituras ambas que fueron autorizadas por el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras, al igual que la de 5 de marzo del año en curso, en la que se adaptan los artículos 25, 26, 27, 31 y 32 de los Estatutos al vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que en la precitada escritura pública de 12 de diciembre se contienen la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación; habiéndose fijado la dotación inicial en 10.000.000 de pesetas, que han sido depositados a nombre de la misma en el oportuno establecimiento bancario, y designado su primer Patronato o Consejo General, constituido por las siguientes personas: Don José Luis Olaizola Sarriá, don Tomás López-Jurado Escribano, don José Hidalgo Ortega, don Jesús Platero Paz, don Fernando Moreno de Barreda y Valverde, don José Luis de Asua Frias y don Aureo Ruiz de Villa Gómez Setién; todos los cuales han aceptado el desempeño de sus cargos, como se acredita con la copia de escritura de 12 de diciembre de 1978, que se acompaña;

Resultando que, conforme al artículo 5.º de sus Estatutos, la Fundación tiene por fines, entre otros de amplio cometido: «el crear, financiar sostener, asumir y dirigir toda clase de actividades lícitas de carácter cultural, docente, científico, de investigación y formativo en general, lo que, previa aprobación de los correspondientes programas de actuación, podrá realizar o llevar a cabo directamente por sí, mediante terceras personas, físicas o jurídicas, o en colaboración con éstas, aportando y recibiendo al efecto cualesquiera clase de ayudas, bienes, servicios y prestaciones»;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial del Ministerio de Madrid, han sido unidos además: un certificado de la Oficina de Madrid de «Banco Unión, S. A.», acreditativo de que la suma de 10.000.000 de pesetas que constituye el patrimonio inicial de la Fundación se halla depositado en cuenta corriente a su nombre; un programa de actuación para un bienio, con su estudio económico, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio de su funcionamiento;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por la Ley General de Educación, en su artículo 137;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en las escrituras públicas de 12 de diciembre de 1978, 12 de enero y 5 de marzo del presente año, autorizadas por el Notario de esta capital, don Francisco Javier López Contreras, contienen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma tiene el carácter de cultural privada, configurada principal e inicialmente como de promoción (artículo 2.º 4);

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido en la calle de Lagasca, número 6, su capital inicial de diez millones de pesetas, reglamentariamente depositado a su nombre en cuenta corriente de establecimiento bancario (artículo 26.3), y su primer Patronato o Consejo General debidamente constituido, con aceptación expresa de sus cargos por todos los componentes;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez examinado su contenido, que se ha cumplido las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto ha sido presentado un programa de actuación para un bienio, con un estudio económico justificativo de su viabilidad y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer año de su funcionamiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de promoción la que ha sido instituida en Madrid por la «Fundación General Mediterránea», con domicilio en la calle de Lagasca, número 6, mediante escrituras públicas de

12 de diciembre de 1978 y 12 de enero y 5 de marzo de 1979, autorizadas por el Notario de esta capital don Francisco Javier López Contreras.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su Primer Patronato o Consejo General, constituido por las siguientes personas que han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos;

Presidente: Don José Luis Olaizola Sarriá.

Vicepresidente: Don Tomás López-Jurado Escribano.

Secretario: Don José Hidalgo Ortega.

Vocales: Don José Luis de Asua Frías, don Aureo Ruiz de Villa Gómez Setién, don Fernando Moreno de Barreda Valverde y don Jesús Platero Paz.

Tercero.—Aprobar el programa de actuación que para el primer bienio de su funcionamiento ha presentado la Institución, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos redactado para el primer ejercicio de su funcionamiento.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Ministro.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15290

ORDEN de 7 de mayo de 1979 sobre concesión administrativa a «Propano Térmica, S. A.», para servicio público de suministro de gas propano a 192 viviendas, distribuidas en 16 bloques, de la urbanización «Ursus», situada en el término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Propano Térmica, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Ursus», situada en el término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 192 viviendas, distribuidas en 16 bloques, pertenecientes a la citada urbanización.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento está formado por un depósito enterrado de 58.000 litros de capacidad con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad. La red de distribución principal será de acero estirado en frío sin soldadura y tendrá una longitud aproximada de 30 metros de tubería, de dos pulgadas de diámetro; 80 metros de tubería, de una y media pulgadas, y asimismo, de 100 metros de tubería enterrada, de una y media pulgadas, y 344 metros de tubería enterrada, de una pulgada de diámetro. El centro de almacenamiento de la instalación dispone de dos vaporizadores de 100 Kg./h. de capacidad de producción cada uno.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.335.116 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Propano Térmica, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Ursus», situada en el término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por el solar urbano polígono 11, parcela 28 a A 26 y entre carretera a Ajalvir y Paracuellos del Jarama, camino del Romeral y camino del Servicio, en el lugar ubicado en el plano número 1 del proyecto de la instalación.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Propano Térmica, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 48.702,32 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto número 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Propano Térmica, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Propano Térmica, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Propano Térmica, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto número 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas propano se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Propano Térmica, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.